

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

20638 *ORDEN de 9 de agosto de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sala Cuarta en el recurso 572/1993, interpuesto por don Ramón Vallbe Ansenza, en nombre y representación de «Fundación Privada Hospital y Casa de Beneficencia de Sabadell».*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Vallbe Ansenza, en nombre y representación de fundación Privada Hospital y Casa Beneficencia de Sabadell contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 21 de octubre de 1994, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Fundación Privada Hospital y Casa de Beneficencia de Sabadell», y reconocer el derecho de dicha entidad a ser indemnizada por el Estado, por anormal funcionamiento de la Administración de Justicia, en la cantidad de 2.761.902 pesetas por los daños causados a la citada entidad, correspondientes al abono de salarios de tramitación por el período de 28 de mayo de 1987 a 24 de octubre de 1989; así como a la cantidad correspondiente a las cotizaciones de Seguridad Social de dichos salarios de tramitación, que dicha entidad deba satisfacer en la cuantía que proceda, a determinar, en su caso, en ejecución de sentencia.

Y, todo ello, con anulación de las actuaciones impugnadas por no ser conformes a Derecho.

Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia e Interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de agosto de 1995.—P. D., el Subsecretario, Luis Herrero Juan,

Ilmo. Sr. Secretario general de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20639 *RESOLUCION de 4 de septiembre de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de la categoría especial de apuestas deportivas de la jornada tercera, a celebrar el día 17 de septiembre de 1995.*

De acuerdo con el apartado 6 de la norma sexta de las que regulan los concursos de pronósticos sobre resultados de partidos de fútbol, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de fecha 14 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» número 172, de 20 de julio), el fondo de 114.672.956 pesetas, correspondiente a premios de categoría cuarta de la jornada primera de la temporada 1995-1996, celebrada el día 3 de septiembre de 1995, y en la que los acertantes de dicha categoría no percibieron el premio por corresponderles una cantidad inferior a 175 pesetas, se acumulará al fondo para premios de la categoría especial de la jornada tercera de la temporada 1995-1996, que se celebrará el día 17 de septiembre de 1995.

Madrid, 4 de septiembre de 1995.—La Directora general, Purificación Esteso Ruiz.

20640 *RESOLUCION de 28 de julio de 1995, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se delega en Interventores Delegados determinadas competencias en relación con la fiscalización previa de gastos adicionales derivados de fluctuaciones de la peseta en el mercado de divisas.*

El Real Decreto 1124/1978, de 12 de mayo, en el artículo 2.º 3.2.º h) señala que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado la fiscalización previa de las obligaciones o gastos que se deriven o tengan el carácter adicional de otros que hubiese fiscalizado la Intervención General de la Administración del Estado.

Las constantes fluctuaciones de nuestra moneda en relación con las extranjeras originan que la pluralidad de actos jurídicos, fundamentalmente contratos, cuya obligación se ha contraído en divisa estén sometidos, por este motivo, a continuas modificaciones.

Razones de agilidad administrativa y mejora en el proceso administrativo del gasto aconsejan delegar en los Interventores Delegados de la Intervención General de la Administración del Estado algunas de las competencias que hasta la fecha tiene atribuidas este centro fiscal.

Por ello, al amparo de lo que dispone el artículo 94.2 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y previa conformidad del Excmo. Sr. Ministro de Economía y Hacienda, esta Intervención General de la Administración del Estado tiene a bien disponer: